

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVIII Legislatura

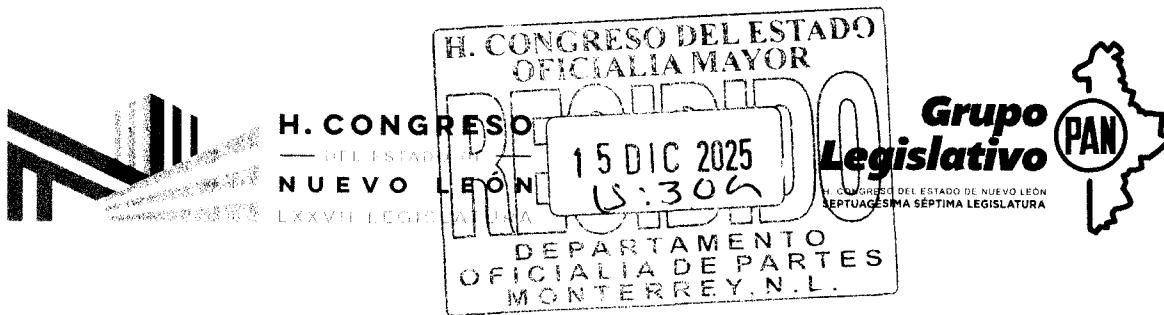
**PROMOVENTE:** DIP. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ Y DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE A LXXVII LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI, EL ARTÍCULO 271 BIS 5 Y EL PÁRRAFO QUINTO, SE ADICIONA UNA SECCIÓN I DENOMINADA DE LA “INTIMIDAD SEXUAL” QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 271 BIS 5 UNA SECCIÓN II DENOMINADA “DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS CAPÍTULOS PRECEDENTES” QUE CONTIENE UN ARTÍCULO 271 BIS 6 Y UNA SECCIÓN III DENOMINADA DE LA “INTIMIDAD PERSONAL” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 271 BIS 7, 271 BIS 8, 271 BIS 9 Y 271 BIS 10 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**INICIADO EN SESIÓN:** Martes 16 de Diciembre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor



## MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

La suscrita Diputada **Itzel Soledad Castillo Almanza** e integrantes del **Grupo Legislativo Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el uso de tecnologías digitales y redes sociales se ha convertido en una herramienta esencial. Sin embargo, esta misma facilidad de comunicación ha abierto la puerta a graves vulneraciones a la privacidad y a la dignidad de las personas, especialmente de niñas, niños y adolescentes.

La difusión no autorizada de información, imágenes o datos personales de las niñas, niños y adolescentes puede generar consecuencias devastadoras: acoso escolar, daño psicológico, exposición pública y revictimización.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2024 México registró 100.2 millones de personas usuarias de internet, equivalente al 83.1% de la población de seis años o más.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) proporciona información clave sobre el acceso y uso de las Tecnologías de la Información (TIC) en México. Su antecedente, el Módulo sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (MODUTIH), inició en 2001 como parte de diversas encuestas en hogares, hasta que en 2015 se consolidó como una encuesta independiente con un cambio metodológico significativo: la información ahora la proporciona la persona usuaria y no el hogar en su conjunto.

Estos indicadores permiten atender requerimientos internacionales, apoyar el diseño de políticas públicas y aportar insumos valiosos para la investigación en el ámbito tecnológico.<sup>1</sup>

El Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA 2023) reveló que 35.9% de los internautas sufrió algún tipo de ciberacoso en el último año y que una de cada cuatro personas (26%) fue víctima de la recepción o difusión de contenido sexual sin consentimiento.

Por su parte, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ha documentado que cerca del 36% de los jóvenes mexicanos conocen a alguien que ha reenviado imágenes íntimas o información personal sin permiso.

Estas cifras demuestran que la exposición digital sin consentimiento es un fenómeno extendido que afecta especialmente a los sectores educativos, donde los menores son los más vulnerables.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Nacional, E., & Disponibilidad, S. (s/f). *REPORTE DE RESULTADOS* 9/25. Org.mx. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH\\_24\\_RR.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/endutih/ENDUTIH_24_RR.pdf)

<sup>2</sup> Comunicado de prensa número 413/24 17 de julio de 2024 Página 1/28. (s/f). Org.mx. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOCIBA/MOCIBA2023.pdf>

Uno de los ejemplos más sensibles se presentó en enero de 2017, en el Colegio Americano del Noreste (Monterrey, Nuevo León), donde tras un lamentable tiroteo, circularon en redes sociales fotografías y videos de las víctimas dentro del aula.

A pesar de los llamados de autoridades y del DIF estatal para no difundir el material, las imágenes fueron compartidas miles de veces, provocando daños irreparables a las familias afectadas y evidenciando la falta de control y sanciones frente a la divulgación de contenido privado en entornos escolares.

Casos como este demuestran la urgencia de establecer consecuencias penales para quienes, desde una posición de responsabilidad educativa, vulneren la privacidad de los alumnos mediante la difusión de datos personales o material sensible.<sup>3</sup>

La privacidad es un derecho humano fundamental, inseparable de la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad. En una sociedad donde las tecnologías son parte cotidiana del aprendizaje, es importante establecer límites claros y sanciones firmes contra quienes, con o sin intención, vulneren ese derecho.

Esta iniciativa no solo busca castigar conductas indebidas, sino también promover la prevención, la educación digital responsable y el respeto a la intimidad de las niñas, niños y adolescentes.

Es por lo anteriormente expuesto, que se propone el siguiente proyecto de:

---

<sup>3</sup> Sistema Nacional DIF. (s/f). Llama DIF Nacional a no difundir fotografías o videos de lo sucedido en el Colegio Americano del Noreste, en Monterrey. gob.mx. <https://www.gob.mx/difnacional/prensa/llama-dif-nacional-a-no-difundir-fotografias-o-videos-de-lo-sucedido-en-el-colegio-del-noroeste-en-monterrey>



## DECRETO

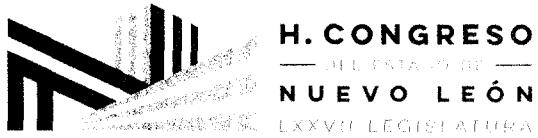
**ÚNICO.** - Se reforma la denominación del **CAPÍTULO VI**, el artículo 271 BIS 5 y el párrafo quinto, se adiciona una **SECCIÓN I** denominada de la “**INTIMIDAD SEXUAL**” que contiene el artículo 271 BIS 5, una **SECCIÓN II** denominada “**DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS CAPÍTULOS PRECEDENTES**” que contiene un artículo 271 BIS 6 y una **SECCIÓN III** denominada de la “**INTIMIDAD PERSONAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**” que contiene los artículos 271 BIS 7, 271 BIS 8, 271 BIS 9 y 271 BIS 10 al **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

### **CAPITULO VI** **DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD**

#### **SECCIÓN I** **INTIMIDAD SEXUAL**

**ARTÍCULO 271 BIS 5.-** COMETE EL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD **SEXUAL**, QUIEN O QUIENES, REVELEN, DIFUNDAN, DISTRIBUYAN, PUBLIQUEN O EXHIBAN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJES TELEFÓNICOS, REDES SOCIALES O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO AUTÉNTICO O ALTERADO A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES, DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO.

(...)  
(...)



I. a la VI. (...)

SE EQUIPARÁ AL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD **SEXUAL** Y SE SANCIONARÁ COMO TAL:

A) a la C) (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CAPÍTULOS PRECEDENTES

#### SECCIÓN II

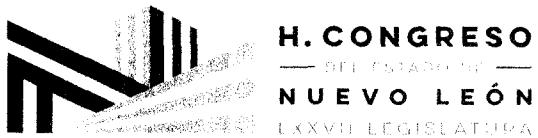
#### DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS CAPÍTULOS PRECEDENTES

ARTICULO 271 BIS 6.- TRATANDOSE DE DELITOS SEXUALES, SE INCREMENTARÁ LA PENA EN UNA MITAD MÁS, CUANDO SE UTILICE EL INTERNET, O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, RADIAL O SATELITAL PARA CONTACTAR A LA VICTIMA.

#### SECCIÓN III

#### INTIMIDAD PERSONAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 271 BIS 7. COMETE EL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL QUIEN O QUIENES REVELEN, DIFUNDAN, DISTRIBUYAN,



PUBLIQUEN O EXHIBAN, POR CUALQUIER MEDIO, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS Y DATOS PERSONALES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES,

SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA, CUANDO CON ELLO SE VULNERE SU DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR, O SE AFECTE SU HONRA, IMAGEN, DIGNIDAD O REPUTACIÓN.

**ARTÍCULO 271 BIS 8. - A QUIEN COMETA EL DELITO DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE LE IMPONDrá UNA PENA DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN.**

**ARTÍCULO 271 BIS 9.- LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD:**

- I. CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR UN DOCENTE;
- III. CUANDO SE HAGA CON FINES LUCRATIVOS.
- IV. CUANDO A CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS O IMPACTOS DEL DELITO, LA VÍCTIMA ATENTE CONTRA SU INTEGRIDAD O CONTRA SU PROPIA VIDA.
- V. CUANDO SE COACCIONE, INTIMIDE, MANIPULE, PRESIONE, O EJERZA CHANTAJE PREVIO A LA CONSUMACIÓN DEL DELITO.

**ARTÍCULO 271 BIS 10.- ESTE DELITO SERÁ PERSEGUIDO POR OFICIO.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.



MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

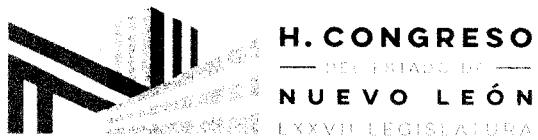


DIP. CARLOS ALBERTO DE LA  
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA  
VILLARREAL

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA  
CABALLERO CHÁVEZ



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
LECHUGA

DIP. IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ